

Resolución CONAE N.º 033/2025

POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (FONAE) A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS

Fernando de la Mora, 03 de abril de 2025

VISTO:

El Acta CONAE N.º 9 de fecha 02 de abril de 2025, en el cual el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) en su sesión del día de la fecha, ha resuelto encomendar a la Presidencia del CONAE directrices para el control de la ejecución de los Fondos de Alimentación Escolar (FONAE) a los gobiernos departamentales en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N.º 7264/2024, "QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA LA UNIVERSALIZACIÓN EQUITATIVA DE LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR (HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO)...", establece las funciones del Consejo de Alimentación Escolar (CONAE), disponiendo en su inciso d) la responsabilidad de definir los mecanismos normativos y de control para la provisión del servicio de alimentación escolar a nivel nacional, así como para la rendición de cuentas en el manejo de los recursos asignados. Entretanto el inciso f) del cuerpo legal citado, faculta al CONAE a adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta, eficiente y transparente utilización de los recursos del FONAE, pudiendo disponer, mediante resolución debidamente fundada y con base en los informes de auditoría de la Contraloría General de la República y/o de los órganos de control interno competentes, la modificación de los programas y planes estratégicos. En consecuencia, podrá establecer la subrogación del Ministerio de Desarrollo Social (MDS) en la gestión y ejecución del proyecto de alimentación escolar correspondiente a las Gobernaciones y Municipios. En caso de detectarse indicios de la posible comisión de delitos en la administración, gestión, destino o ejecución de los recursos, el CONAE deberá remitir los antecedentes al Ministerio Público. Finalmente, en su inciso g), la ley otorga al CONAE todas las demás funciones y facultades previstas en la presente norma y su reglamentación, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el Decreto N.º 1584/2024 reglamentario de la referida Ley N.º 7264/2024, establece en su Art. 13 que el MDS, a través de la Dirección General de Alimentación Escolar, será responsable de formular planes estratégicos y operativos, así como de definir los instrumentos, lineamientos, directrices y demás aspectos normativos complementarios a los resueltos por el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE), que sean necesarios para la implementación de las políticas, programas y proyectos de alimentación escolar. Asimismo, deberá remitir al CONAE los antecedentes y la documentación pertinente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, inciso f) de la Ley, en aquellos casos en los que existan sospechas de la comisión de delitos relacionados con la administración, gestión, destino y ejecución de los recursos del FONAE.

Que, en virtud al Art. 17 del Decreto N.º 367/2018, es facultad del titular del MDS dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la institución, y en ese contexto la Presidencia del Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) es ejercida por el Ministerio de Desarrollo Social.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR
RESUELVE:**

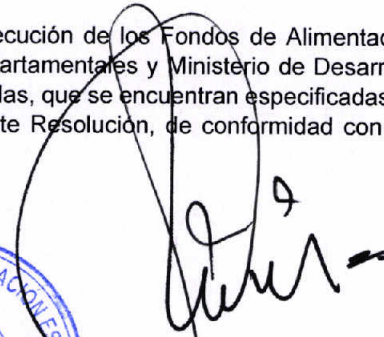
Artículo 1º

Aprobar 05 (cinco) medidas tendientes al control de la ejecución de los Fondos de Alimentación Escolar (FONAE), a ser observadas por los Gobiernos Departamentales y Ministerio de Desarrollo Social, en el marco del Programa Hambre Cero en las Escuelas, que se encuentran especificadas en Anexo I con 01 (una) hoja y que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con las consideraciones expuestas precedentemente.

Artículo 2º

Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




Miguel Tadeo Rojas Meza
Ministro – Presidente
Consejo Nacional de Alimentación Escolar

ANEXO I - RESOLUCIÓN CONAE N.º 033/2025

1. Fiscalización del servicio

Las entidades ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas, deberán implementar mecanismos de monitoreo y control para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de las empresas adjudicadas en la prestación del servicio de alimentación escolar. En caso de detectarse supuestos incumplimientos, por cualquier medio, el ente administrador del contrato deberá realizar la verificación correspondiente y en caso de corroborarse faltas, incumplimientos o inconsistencias de cualquier índole, se aplicarán las medidas, sanciones o multas que correspondan, conforme a los procedimientos contractuales y la normativa vigente.

2. Del Procedimiento

Cuando la entidad ejecutora tome conocimiento, por cualquier medio, de un posible incumplimiento por parte de la empresa adjudicada, deberá proceder a su verificación. Si se comprueba que dicho incumplimiento afecta la calidad del servicio o la provisión de alimentación a los estudiantes, la entidad ejecutora deberá aplicar las medidas administrativas correspondientes y adoptar las acciones transitorias necesarias para garantizar la continuidad del servicio hasta la resolución de la situación contractual, asegurando en todo momento la provisión de alimentación a los estudiantes. Asimismo, deberá comunicar de forma inmediata de la situación detectada al CONAE, remitiendo un informe pormenorizado con la documentación probatoria que respalde las actuaciones realizadas.

3. De la intervención del CONAE

En caso de que el CONAE tome conocimiento, por cualquier medio, de que una Entidad Ejecutora ha incurrido presuntamente en el incumplimiento de sus funciones de control y sanción respecto a la prestación del servicio de alimentación escolar, procederá a analizar y verificar la situación. De confirmarse la omisión, el CONAE podrá, como primera medida, advertir a la Entidad Ejecutora. En caso de que la situación persista o se corroboren irregularidades de gravedad, deberá, mediante resolución debidamente fundada, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5, inciso f. de la Ley N.º 7.264/2024.

4. Del Informe

En caso de detectarse irregularidades en la administración, gestión, destino o ejecución de los recursos del FONAE, el CONAE remitirá los antecedentes a la Contraloría General de la República y, si existieran indicios de hechos punibles, al Ministerio Público para la apertura de la investigación correspondiente.

5. Del Control

El CONAE podrá disponer la realización de controles aleatorios sobre la gestión del servicio de alimentación escolar, promoviendo la implementación de medidas preventivas para evitar incumplimientos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CONAE N.º 024/2025. Asimismo, podrá disponer modificaciones en los programas y planes estratégicos de alimentación escolar cuando sea necesario, garantizando la eficiencia, transparencia y continuidad del servicio en beneficio de los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

6. De la investigación de oficio

El CONAE podrá disponer en caso de que estime necesario, el inicio de una investigación de oficio sin necesidad de denuncia previa, de conformidad al Art. 3º de la Resolución CONAE N.º 032/2025 POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DENUNCIAS A SER APLICADAS POR LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE CONTRATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS.


Ministerio de Desarrollo Social MD
Abg. Fernando Zárate Melgar
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL



